



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**DE "MASMOVIL IBERCOM, S.A."**

**Aprobada su última modificación  
por acuerdo del Consejo de Administración, de 9 de mayo de 2018**

# MASMOVIL

## TÍTULO I

### DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

La sociedad se denomina MASMOVIL IBERCOM, S.A. (la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes estatutos (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”), el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) Todas cuantas citas a la “**Ley**” consten en estos Estatutos Sociales se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

A todos los efectos, el domicilio de la Sociedad queda establecido en San Sebastián (Guipúzcoa), Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, nº8- 20018 San Sebastián (Guipúzcoa).

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de Agencias, Sucursales, Filiales y Corresponsalías dentro o fuera del territorio nacional, observando al efecto las disposiciones en vigor. Asimismo, podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

#### ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la explotación de redes o la reventa del servicio telefónico, telefonía móvil, fija, internet y televisión, y el desarrollo de aplicaciones informáticas.
- b) La prestación y comercialización de todo tipo de obras, servicios y actividades propias o relacionadas con o a través de red informática.
- c) El asesoramiento y consulta en el área informática y de las telecomunicaciones. El análisis de empresas y la colaboración técnica de software y hardware. La aplicación y enseñanza sobre aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones. El asesoramiento en materia de planificación estratégica y operativa. La organización de medios humanos y materiales y la realización de estudios e informes empresariales y el asesoramiento y consultoría para la explotación de empresas operadoras en telecomunicaciones y estrategia de negocio.
- d) La venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones tanto en lo referente a hardware como a software y a Internet, así como la distribución y venta de cualquier producto y servicio a través de Internet, infovía o cualquier otra red telemática similar, complementaria o

# MASMOV!L

sustitutiva a las actualmente existentes.

- e) La prestación de servicios a terceros de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos y de inversión en materia de telecomunicaciones y aplicaciones informáticas. Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión.

El CNAE que corresponde a la actividad principal del objeto social es el 6.190 (“*otras actividades de telecomunicaciones*”). Asimismo, los CNAEs correspondientes a las restantes actividades comprendidas en el objeto social son el 4.741 (“*comercio al por menor de ordenadores, equipos informáticos y programas informáticos en establecimientos especializados*”) y el 6.201 (“*actividades de programación informática*”).

Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión en materia de finanzas, administración fiscal y contable, cobros, pagos, gestión de la tesorería, recursos humanos y gestión del personal, servicios informáticos, compras y cualesquiera otros servicios necesarios para el buen fin del objeto social.

Las actividades que integran el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

## ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.

La Sociedad se establece por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública de constitución.

La Sociedad quedará disuelta cuando concurra alguna de las causas prevenidas en la legislación aplicable.

## ARTÍCULO 5.- PÁGINA WEB.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de accionistas e inversores en la que se publicarán como mínimo los documentos e informaciones previstos en la Ley.

## TÍTULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS

#### ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la Sociedad es de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (2.044.210 euros), dividido en 20.442.100 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie.

Todas las acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

La totalidad de las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

## ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y demás disposiciones de aplicación.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta que presumen la titularidad legítima y habilitan a los titulares registrales a exigir que la Sociedad les reconozca como accionistas. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro de anotaciones en cuenta.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro de anotaciones en cuenta, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de anotaciones en cuenta tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

## ARTÍCULO 8.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y asignación gratuita, son libremente transmisibles por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

La transmisión de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones.

## ARTÍCULO 9.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.

1. La acción confiere a su titular la condición de accionista, al que se atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

La condición de accionista otorga, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) Suscribir de forma preferente la emisión de nuevas acciones, o de obligaciones convertibles en acciones.

- c) Asistir y votar en todas las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.
  - d) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.
2. El derecho de voto no puede ser ejercitado por el accionista que se hallare en mora en el pago de dividendos pasivos.
3. El accionista tampoco podrá ejercitar, por sí mismo o a través de representante, el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
- a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
  - b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
  - c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

## ARTÍCULO 10.- SUMISIÓN A LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La titularidad de las acciones implica la sumisión a los Estatutos, así como a los acuerdos adoptados válidamente por la Junta General o por el Consejo de Administración, en su caso, en los asuntos que sean de su competencia.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

## ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Los órganos rectores de la Sociedad son:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley.

# MASMOV!L

## CAPÍTULO I

### DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

#### ARTÍCULO 12.- POTESTAD Y EFICACIA DE ACUERDOS.

La Junta General, legalmente convocada y constituida, ostenta la plena soberanía y poder de decisión de la Sociedad, decidiendo por la mayoría de votos que en cada caso corresponda, todos los asuntos de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 13.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores de ésta.

## SECCIÓN 1ª

### DE LA JUNTA GENERAL

#### ARTÍCULO 14.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social;
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

#### ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA.

La Junta General se convocará, por el Consejo de Administración, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y (c) la página web corporativa de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará, además de las menciones legalmente exigibles, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora y el lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieren de tratarse, así como las demás cuestiones que deban inscribirse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la

# MASMOV!L

Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebre en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

## ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo señalado en el artículo 14, podrá serlo a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, quien, además, designará libremente al presidente y al secretario de la Junta General.

## ARTÍCULO 17.- CONSTITUCIÓN.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que, presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

## **SECCIÓN 2ª**

### DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

## ARTÍCULO 18.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo 14 tendrá la consideración de

# MASMOV!L

Junta General Extraordinaria.

## ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Será igualmente aplicable a las Juntas Generales Extraordinarias el régimen de publicidad y convocatoria a que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

## ARTÍCULO 20.- CONSTITUCIÓN.

La constitución de las Juntas Generales Extraordinarias se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

### **SECCIÓN 3ª**

#### DISPOSICIONES COMUNES A LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

## ARTÍCULO 21.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

## ARTÍCULO 22.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.



# MASMOV!L

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

## ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista.

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Este requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación. La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación, la asistencia personal a la Junta General del representado o la emisión del voto a distancia.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

## ARTÍCULO 24.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

Los accionistas podrán solicitar de los consejeros, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular, por escrito, las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Los consejeros deberán facilitar la información por escrito hasta el

día de la celebración de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar a los miembros del Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones que se soliciten durante el acto de la Junta General deberán dirigirse al Presidente, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta General, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los consejeros están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Por otra parte, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.

## ARTÍCULO 25.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.

La Presidencia de las Juntas Generales corresponderá al Presidente del Consejo de Administración. En su defecto, ocupará el cargo de Presidente, uno de los Vicepresidentes, si los hubiera y por su ordinal y, en caso contrario, el consejero de mayor antigüedad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en caso contrario, por el consejero de menor antigüedad.

## ARTÍCULO 26.- LUGAR Y FECHA DE LAS SESIONES.

Las Juntas Generales se reunirán en el lugar, día y hora expresados en la convocatoria, pudiendo prorrogar sus sesiones durante uno o más días.

Las Juntas Generales podrán celebrarse, además de en el término municipal en el que radica el domicilio social de la Sociedad, en los municipios de Alcobendas y Madrid, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

# MASMOV!L

## ARTÍCULO 27.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando los asuntos sobre los que la Junta General deliberará y resolverá.

Asimismo, el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

- i) Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día.
- ii) Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido.
- iii) Concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el orden del día o estándolo, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.
- iv) Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos.
- v) Proclamará los resultados de las votaciones.
- vi) Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Las Juntas Generales resolverán sobre los asuntos sometidos a su consideración por mayoría simple de votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en lo que indique la legislación aplicable en cada momento. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero.
- b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga, en su caso, en los presentes Estatutos.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia

# MASMOV!L

postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En el anuncio de la convocatoria de la Junta General y la página web corporativa de la Sociedad figurarán los medios y procedimiento para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

## ARTÍCULO 28.- ACTAS DE LAS SESIONES.

El Secretario de la Junta General levantará Acta de la sesión, que podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado aquélla y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, siendo firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

## ARTÍCULO 29.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

A los efectos de acreditar los acuerdos adoptados en Junta General, se reputarán fehacientes los certificados expedidos por transcripción literal del Acta, o, en su caso, extracto de la misma, en los supuestos legalmente admisibles, por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, según se dispone en la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 30.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La administración y representación de la Sociedad corresponderán al Consejo de Administración elegido por la Junta General.

#### ARTÍCULO 31.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos. Los consejeros podrán no ser accionistas de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General podrá, en cualquier momento, revocar los nombramientos realizados.

La Junta General determinará el número exacto de consejeros entre los límites indicados mediante acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro de los límites indicados anteriormente.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, dentro de los límites mencionados anteriormente, resulte más adecuado para la situación de ésta y asegure la efectividad y debida representatividad de dicho órgano.

La designación de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la facultad que el Consejo de Administración tiene de designar por cooptación vocales en caso de que se produjera alguna vacante y sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.

Las definiciones de las diferentes categorías de consejeros se establecerán en el Reglamento del Consejo de Administración, y serán conformes a lo establecido por la legislación aplicable a este respecto.

Los consejeros ejercerán sus funciones durante cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, bien cuando se haya celebrado la siguiente Junta General, o bien cuando se haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser consejeros aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, incapacidad o prohibición legal de las previstas en la legislación vigente aplicable.

Asimismo, no podrán ser nombrados consejeros las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de consejero en más de tres (3) consejos de administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado secundario oficial de valores.

## ARTÍCULO 32.- REUNIONES DEL CONSEJO. CONVOCATORIA. CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y como mínimo ocho (8) veces al año.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero mediante carta certificada al Presidente o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Si se convocase a instancia de un consejero, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará por el Presidente a cada uno de los consejeros, mediante cualquier medio escrito, indicándose el día, lugar y hora de la reunión. Entre la convocatoria y la fecha de la reunión, deberá mediar un plazo mínimo de cinco (5) días.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

## ARTÍCULO 33.- ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN.

Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo de Administración que se celebren.

No obstante lo anterior, si alguno de los consejeros no pudiera asistir a la reunión personalmente, podrá delegar su representación en otro consejero por medio de escrito que así lo acredite. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

## ARTÍCULO 34.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El presidente del Consejo de Administración abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de palabra a cada uno de los asistentes a la misma.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes o debidamente representados en la reunión, con excepción de aquellos supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración exijan cualquier otra mayoría reforzada.

3. Las decisiones referentes a cualquier asunto relacionado con las materias detalladas a continuación sólo podrán ser adoptadas con el voto favorable de, al menos, tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración:

- a) Aprobación de un plan de negocio distinto del plan de negocio del Grupo Masmovil o de un presupuesto anual que difiera materialmente del plan de negocio del Grupo Masmovil;
- b) Destitución o nombramiento de directivos de primer nivel, entendiéndose por tales el Consejero Delegado o el Director Financiero de cualquier compañía operativa controlada por la Sociedad;
- c) Cambio del *national roaming agreement* suscrito por la Sociedad; y
- d) Realización de inversiones de más de cinco millones de euros (5.000.000 Euros) que no se contemplen en el plan de negocio del Grupo Masmovil.

# MASMOV!L

En el supuesto de que del cálculo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración anteriormente referido resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso o por defecto a la unidad más próxima. Si el decimal es exactamente la mitad de una unidad, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El presente subapartado 3 estará en vigor y por consiguiente, será vinculante para la Sociedad y sus consejeros, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive. Por tanto, transcurrida la citada fecha, cualquier asunto relacionado con las materias meritadas será adoptado, en su caso, con la mayoría indicada en el apartado 2 del presente artículo.

4. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ninguno de los miembros del Consejo se ponga al procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

## ARTÍCULO 35.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, podrá designar de su seno a un Presidente y a uno o varios Consejeros-Delegados. Asimismo, podrá nombrar a un Secretario que podrá ser o no consejero.

El Consejo de Administración podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales y podrá delegar a favor de los Consejeros Delegados todas aquellas facultades y atribuciones cuya delegación no esté impedida por ministerio de la Ley o por los Estatutos de la Sociedad, para que éste pueda ejercer cada una de ellas de forma solidaria.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tal cargo requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En el supuesto de que del cálculo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso a la unidad más próxima.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

El Consejo de Administración podrá revocar, cuando considere oportuno, las delegaciones y apoderamientos, generales o especiales, que hubiese efectuado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.



No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y Control y una comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la Ley de Sociedades de Capital. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición, funcionamiento y demás aspectos de las comisiones delegadas que no hayan sido desarrollados por los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 36.- FACULTADES INDELEGABLES.

1. El Consejo de Administración no podrá delegar, en ningún caso, las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable a este respecto.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.



# MASMOV!L

- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de la legislación aplicable, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
  - (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
  - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
  - (iii) Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- v) Cualesquiera otras facultades que la legislación aplicable considere que el Consejo de Administración no puede delegar.

2. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores comprendidos en las letras m), n) o), p), q), r), s), t) y u), por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

## ARTÍCULO 37.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

## ARTÍCULO 38.- REMUNERACIÓN.

Los consejeros serán retribuidos en su condición de tales mediante una remuneración consistente en una cantidad fija cuyo importe total máximo anual será determinado para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en dietas, en remuneración en especie, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, o consistir en una remuneración variable. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La Sociedad debe contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para

# MASMOV!L

evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

La retribución de los consejeros se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y, en su caso, a los acuerdos específicos aprobados por la Junta General al margen de ésta en materia de retribución de consejeros. La política de retribuciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.

## ARTÍCULO 39.- REPRESENTACIÓN.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración que tendrá las más amplias facultades para contratar en general, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, obligacionales o dispositivos, tanto de administración ordinaria y extraordinaria, como de riguroso dominio y ello respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

## ARTICULO 40.- FACULTADES COMUNES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Todos los miembros del Consejo de Administración así como el Presidente y el Secretario estarán facultados para comparecer ante Notario Público, a fin de protocolizar las certificaciones que, conforme a lo previsto en los Estatutos, se expidan en relación o extracto de las Actas de los Acuerdos tomados por la Junta General o por el Consejo de Administración, y a tal fin, formalicen y otorguen cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, en orden a rectificar o subsanar posibles errores u omisiones, que pudieran estimarse existentes en tales documentos y en las escrituras que las protocolicen y obtener su inscripción en el Registro mercantil, e incluso para hacer salvedad de lo prevenido en preceptos legales de imperativa o prevalente aplicación a estos respectos.

### DEL EJERCICIO SOCIAL. BALANCE Y CUENTAS. APLICACIÓN DEL RESULTADO

#### ARTÍCULO 41.- EL EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la Sociedad dé comienzo a sus operaciones hasta el día 31 de diciembre siguiente.

#### ARTÍCULO 42.- FORMULACIÓN DE CUENTAS.

El Consejo de Administración, de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el Consejo de Administración.

Tales documentos contables se redactarán de modo que, con su lectura, los accionistas puedan obtener información de la situación económica de la Sociedad y del curso de los negocios.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la Junta General mencionará expresamente este derecho.

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los consejeros de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los consejeros presentarán también el informe de gestión y el informe del auditor.

#### ARTÍCULO 43.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Para decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio de la Sociedad, se deducirán de los beneficios brutos obtenidos, los gastos y cargas de la Sociedad, incluidas las cantidades destinadas a pago de impuestos y a la amortización del activo.

De la cantidad así obtenida se detraerán las dotaciones a la reserva legal, reservas voluntarias en su caso, y dotación para previsión de impuestos.

# MASMOV!L

El remanente quedará a disposición de la Junta General, quien decidirá sobre su destino, con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación especial aplicable.

## ARTÍCULO 44.- DERECHOS DE INFORMACIÓN Y AUDITORÍA DE CUENTAS.

Los documentos contables se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas, para su examen, en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

El nombramiento, actuación y facultades de auditores de cuentas se regirá por las disposiciones legales en vigor.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un (1) mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Sociedad para presentar su informe.

La persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta General podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente.

Cuando los designados sean personas físicas, la Junta General deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

## **TÍTULO V**

### DE LOS INFORMES ANUALES

#### ARTÍCULO 45.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

La Sociedad incluirá en el informe de gestión, en una sección separada del mismo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

#### ARTÍCULO 46.- INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los consejeros,

# MASMOV!L

que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

## TÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### ARTÍCULO 47.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad quedará disuelta cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

#### ARTÍCULO 48.- LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por los liquidadores nombrados por la Junta General en número impar.

La liquidación se llevará a cabo según las vigentes normas legales.

Una vez satisfechos todos los acreedores, el patrimonio resultante se repartirá entre los accionistas en proporción al capital que cada uno hubiere desembolsado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Repartido el patrimonio social, los liquidadores solicitarán la cancelación de los asientos de la Sociedad en el Registro Mercantil y depositarán en dicho Registro los libros de Comercio y los documentos relativos a su tráfico, salvo que en dicha escritura los liquidadores hubieran asumido el deber de conservación de dichos libros y documentos durante el plazo de seis (6) años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la Sociedad, o manifestado que la Sociedad carece de ellos.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49.- Toda cuestión o diferencia que se suscite entre la Sociedad y sus accionistas, por motivos sociales, será sometida, si llegase a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los tribunales del municipio en el que se encuentre el domicilio social de la Sociedad.

ARTÍCULO 50.- Las normas de estos Estatutos Sociales que por disposición legal solo

resulten aplicables a sociedades cotizadas no entrarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

ARTÍCULO 51.- Las siguientes normas de los Estatutos Sociales, que por disposición legal solo resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos de sociedades cuyas acciones cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil – Empresas en Expansión, estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.):

## A) TRANSMISIONES EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL.

No obstante lo previsto en el artículo 8 de los presentes Estatutos Sociales, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismo términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

## B) PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente, por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al Órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

## C) PACTOS PARASOCIALES.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.



Las comunicaciones deberán realizarse al Órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

## D) EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN.

En el supuesto de que la Junta General adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.